



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.027

RADICADO: 03-2016-00803-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega respuesta por parte de la entidad financiera Banco Av. Villas, que en su contenido plasman:

165403  
Bogotá D.C. 20221124

2022ENV169365

Señores

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
CALLE 8 N.º 16 OFICINA 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS  
memorias@8ejecmcaj@ceudoj.ramajudicial.gov.co  
CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número CYN0087372022 de 20220603. Radicado 76001400300020160080300 de BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA Contra MARIA PATRICIA QUINTERO ALEGRIA con número de identificación 31920747.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGSP, Decreto 064 de 1996 y la Carta Circular 59 de octubre 05 2021 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: [embargoscaptacion@bancoavillas.com.co](mailto:embargoscaptacion@bancoavillas.com.co) medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante resaltar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: [notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co).

Cordialmente,

Jetatura Soporte Operativo de Embargos  
Banco AV Villas.  
Elaborado por: Rmtrmrcad

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante, la información suministrada por el Banco Av. Villas en respuesta a la orden de embargo contenida en el oficio No.008/736.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.001 de hoy 12 de enero de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.026  
RADICADO: 03-2019-00479-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

De otro lado, revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

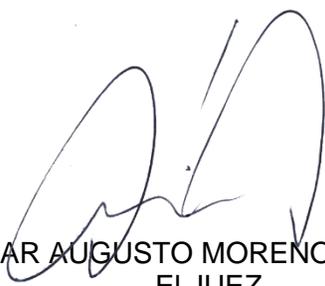
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Jaime Suarez Escamilla., como apoderado de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

SEGUNDO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.001 de hoy 12 de enero de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de enero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT No.004

RADICACION: 03-2020-00514-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta el escrito de conversión procedente del Juzgado de origen, se procederá a glosarlo a fin de que obre y conste.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. – AGREGAR la comunicación de conversión que antecede, a fin de que obre y conste en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. NO.008  
RADICACION: 03-2022-00046-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Solicita la apoderada de la parte demandante la reproducción de los oficios ordenados en el auto No.433 del 6/02/2022, a fin de ser diligenciados.

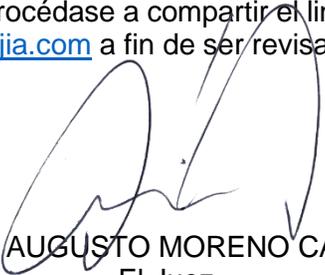
Sin embargo, de la verificación del expediente digital, se constata que a la fecha obran varias respuestas por parte de las diferentes entidades financieras.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a compartir el link del expediente digital al correo electrónico [juridico5@marthamejia.com](mailto:juridico5@marthamejia.com) a fin de ser revisado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.003  
RADICADO: 04-2020-00386-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega respuesta por parte del pagador COLPENSIONES, que en su contenido plasman:

**Colpensiones**  
No. de Radicado, SEM2021-183003

Bogotá, 24 de junio de 2021

Señor (a)  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 NO 12-15 PISO 9  
CALI VALLE

Referencia: Solicitud numero radicado 2021\_6075787  
Ciudadano: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Identificación: NI 800093816  
Tipo Trámite: GESTION DE NOMINA DE PENSIONADOS Creación embargos

Respetado Sr (a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud allegada mediante BZ 2021\_6075787, teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, para la nomina de julio de 2021 se aplico la novedad de embargo del 25% de la mesada pensional del (la) señor (a) GUILLERMO LEON GARCES HIDALGO CC. 14999244, de acuerdo a lo ordenado mediante oficio No. 794 de fecha 10 de agosto de 2020 emitido al interior del proceso No 76001400300420200038600 a favor de COOPERATIVA COOPTECPOL NET. 900245111-6, con destino a la cuenta de Depósito 760012041004.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su comprensión y apoyo para continuar realizando una gestión transparente y eficiente en beneficio del futuro de todos los colombianos.

Cordialmente,

CARMEN PATRICIA GARRIDO RODRÍGUEZ  
Directora Nomina de Pensionados (E)  
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Asesor:  
Código:  
Estado: emitido

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante, la información suministrada por el pagador COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.001 de hoy 12 de enero de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

**INFORME:** Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 55**

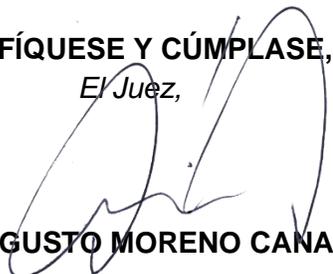
RADICADO: 76001-40-003-006-2014-00586-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
*El Juez,*

  
**CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.01 de hoy 12 de enero de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.031  
RADICACION: 07-2020-00584-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el señor Antonio José López Valencia, se indica al interesado, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de enero dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.012  
RADICACION: 07-2022-00202-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Visto el escrito que antecede, el cual se refiere a la sustitución de poder que le otorga la apoderada de la parte demandante a la profesional del derecho Dra. Engie Yanine Mitchell de la cruz, se procederá a tenerlo en cuenta.

Por otro lado, atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P.

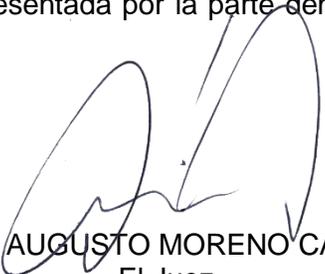
En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. - ACEPTAR la sustitución de poder que le otorga el Dr. Oscar Mario Giraldo a la Dra. Engie Yanine Mitchell de la Cruz identificada con C.C. No.1.018.461.980 y T.P. No.281.727 del CS. de la J.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 91 al 95.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



**INFORME:** Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 52**

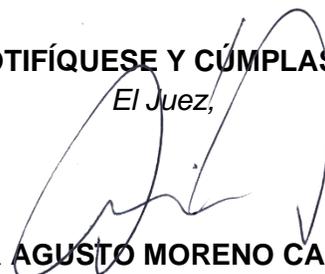
RADICADO: 76001-40-003-002-2019-00513-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
*El Juez,*

  
**CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.01 de hoy 12 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la respuesta allegada por el Banco Caja Social. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 53**

RADICADO: 76001-40-03-002-2019-00513-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali - Valle, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias de la ciudad dando respuesta a la medida cautelar comunicada, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la respuesta allegada por el Banco Caja Social dando respuesta al embargo comunicado, lo anterior para que obre, conste y sean tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico [auxjuridicoica@gmail.com](mailto:auxjuridicoica@gmail.com) de la parte demandante el Link del proceso, o en su defecto fíjese fecha y hora para que revise físicamente el expediente, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

**TERCERO: AGREGAR** a los autos el escrito allegado por el apoderado de la parte actora mediante el cual aporta allega copia del derecho de petición radicado en SURA EPS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.01 de hoy 12 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 75**

RADICACION: 76001-40-003-002-2021-00037-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el proceso advierte el Despacho que por error involuntario mediante auto No.5794 de fecha 04 de noviembre de 2022 se corrió traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora y a la vez por auto de la misma fecha se requirió para que aporte la certificación de las cuotas de administración adeudadas expedida por el administrador del Edificio Piedra Buena y la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali en la cual se certifique el actual administrador del Edificio Piedra Buena.

En consecuencia, en pleno ejercicio del control de legalidad conforme lo dispone el Art. 132 del Código General del Proceso, se dejará sin efecto alguno el auto No.5794 de fecha 04 de noviembre de 2022 por medio del cual se corrió traslado a la liquidación de crédito allegada pro la parte actora.

Por lo antes expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**UNICO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO** el auto No. 5794 del 04 de noviembre de 2022 por medio del cual se corrió traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.94 de hoy 12 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

FL. 60

**INFORME:** Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 72**

RADICACION: 76001-40-003-2021-00331-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que, no se aportó la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali en la cual se certifique el actual administrador del Edificio Plaza Ingenio - P.H., en consecuencia, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**UNICO: REQUERIR** a la Dra. Ingrid Fernanda Ríos Duque en calidad de apoderada de la parte demandante a fin de que aporte la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali en la cual se certifique el actual administrador del Edificio Plaza Ingenio - P.H.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.01 de hoy 12 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 73**

RADICADO: 76001-40-003-002-2022-00116-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

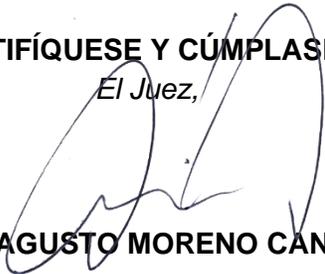
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.01 de hoy 12 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.019  
RADICACION: 02-2019-00064-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el señor Antonio José López Valencia, se indica al interesado, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO



**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.028  
RADICADO: 08-2022-00062-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega solicitud de la apoderada de la parte demandante, alusiva al decomiso del vehículo de placas JZX-946, para lo cual manifiesta que remitió comunicación emitida por la Secretaria de Movilidad de Neiva, en la que se informa que el vehículo en mención se encuentra con la medida de embargo inscrita.

Ahora bien, de lo expuesto por la profesional del derecho se desprende de la revisión del plenario, que a la fecha no obra comunicación alguna, que acredite que el vehículo de placas JZX-946 se encuentra embargado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – SOLICITAR a la apoderada de la parte demandante a fin de que allegue el documento que acredite la inscripción del embargo del vehículo de placas JZX-946 para proceder al decomiso.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.001 de hoy 12 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de enero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.015  
RADICACION: 10-2019-00985-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En escrito que antecede, solicita el apoderado de la parte demandante se dé continuidad al reconocimiento otorgado en el auto No.433.

De lo solicitado por el profesional del derecho, se desprende que a la fecha no obra escrito alguno que le revoque el poder que le fue otorgado, por tal razón, no habría lugar para que no fuese tenido en cuenta en este asunto.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

UNICO. – ESTESE el profesional del derecho a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de enero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.020  
RADICACION: 11-2017-00776-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$224.634.83, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la Dra. Sandra Viviana Acosta Vélez identificada con C.C.No.53.082.785 T.P. No.301096 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002851398	28/11/2022	NO APLICA	\$ 224.634.83

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.010  
RADICACION: 11-2021-00842-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito de remanentes comunicado por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali (V). El Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO- OFICIAR al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali (V), informando que lo requerido en su oficio No.1828 del 09/11/2022 (rad.17-2022-00831-00) SURTE EFECTOS, ya que es la primera comunicación que llega en ese sentido.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de enero de 2023** a las 8:00 am

**SECRETARIA GENERAL**

LBO

**SIGCMA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 62**

**RADICACION: 012-2020-00384-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali - Valle, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la demandante la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se ordene la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes del presente proceso a favor de la parte demandante.

Ahora teniendo en cuenta lo anterior y revisado el portal del Banco Agrario, se ordenará informar a la parte actora que no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO. - INFORMAR** a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.01 de hoy 12 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.001

RADICACION: 12-2020-00336-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali – Valle, once (11) de enero de Dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que los depósitos se encuentran a órdenes de este Despacho, adicionalmente que la liquidación del crédito visible a (fl.165 al 167.1) asciende a la suma de \$6.595.529.83 y que a la fecha se le ha pagado a la parte demandante la suma de \$1.742.187.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.682.780.00, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.682.720.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITOMUTUAL –COOPMUTUAL identificada con Nit. No.900.479.582-6 a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002814764	25/08/2022	NO APLICA	\$ 1.106.379,00
469030002827130	27/09/2022	NO APLICA	\$ 1.106.379,00
469030002837251	24/10/2022	NO APLICA	\$ 1.106.379,00
469030002849814	24/11/2022	NO APLICA	\$ 2.363.643,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. NO.029  
RADICACION: 013-2021-00758-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

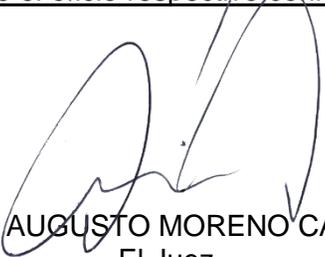
En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con C.C. No.94.540.879, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO ITAU. Ofíciase. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$58.222.838.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 12 de enero de 2023 a las 8:00 am

**SECRETARIA GENERAL**

LBO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.035

RADICADO: 76001-40-03-013-2022-00058-00

JUZGADO DE ORIGEN: 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

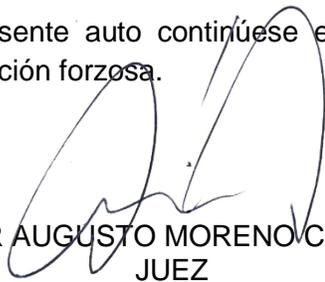
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.001 de hoy 12 de enero  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**INFORME:** Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 64**

RADICADO: 76001-40-003-014-2020-00281-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por MULTIGESTION LTDA contra BERNARDO ANTONIO QUINTANA ARCE Y ANTONIO JOSE MANUNGA ARCE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por MULTIGESTION LTDA contra BERNARDO ANTONIO QUINTANA ARCE Y ANTONIO JOSE MANUNGA ARCE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y retención de los dineros, títulos valores que los demandados BERNARDO ANTONIO QUINTANA ARCE, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 7.554.256 y ANTONIO JOSE MANUNGA ARCE, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 76.043.666, tengan depositados en cuentas corrientes, bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios en los bancos relacionados en el cuaderno de medidas cautelares.	S/N
el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-88759 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yumbo, denunciado como de propiedad del demandado ANTONIO JOSE MAÑUNGA ARCE CC. 76.043.666	Oficio No. 885 de fecha 13 de mayo de 2022 expedido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.
el embargo y secuestro del vehículo de placas CPF-471, de propiedad del demandado ANTONIO JOSE MAÑUNGA ARCE CC. 76.043.666. el cual se encuentra registrado en la Secretaria de Transito de Cali	Oficio No. 886 de fecha 13 de mayo de 2022 expedido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.
el embargo de la quinta parte del salario y/o contrato de prestación de servicios, honorarios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (Art. 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devenga el demandado ANTONIO JOSE MAÑUNGA ARCE identificado con cedula de ciudadanía No.76.043.666, como empleado	Oficio No. CYN/008/1537/2022 de fecha 21 de octubre de 2022 expedido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

de SERVICIOS EMPRESARIALES DE VIGILANCIA  
LTDA

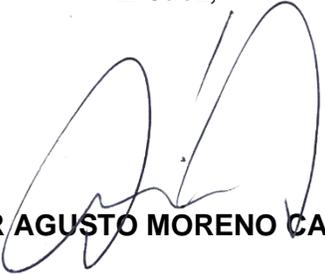
En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
*El Juez,*

  
**CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.01 de hoy 12 de enero de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali – Valle, once (11) de enero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.014  
RADICACION: 14-2016-00587-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de los depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, previo a realizar la entrega de los dineros, se requerirá a la parte interesada a fin de que actualice la liquidación del crédito.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

UNICO. – REQUERIR a la parte interesada, a fin de que allegue una liquidación actualizada a la fecha del crédito, de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.007  
RADICACION: 16-2021-00286-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por la parte actora, se indica al interesado, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



**SECRETARIA** , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas en la Demanda Acumulada a la parte Demandada ,y a favor de la demandante.

RADICACION		<b>76001400301820190020700</b>	
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	PDF04 C.A Folio 11 E.H	\$	3.500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>		<b>\$</b>	<b>3.500.000,00</b>

SON: TRES MILONES QUINIENTOS MIL PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 11 de Noviembre de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE TRAMITE No 69

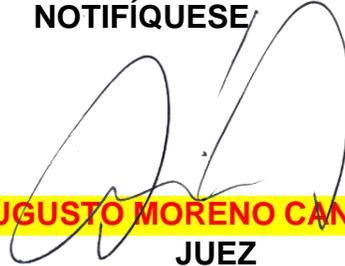
FECHA 11 de enero de 2023

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS

En Estado No,01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de enero de 2023

La Secretaria

**INFORME:** Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 56**

RADICADO: 76001-40-003-019-2014-00558-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

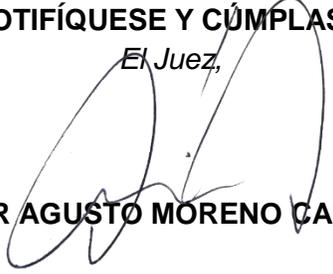
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.01 de hoy 12 de enero de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de enero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.017  
RADICACION: 19-2018-00972-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que los depósitos se encuentran a órdenes de este Despacho, adicionalmente que la liquidación del crédito visible a (fl.83.1) asciende a la suma de \$5.763.000.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.000.000.00, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.000.000.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con C.C. No.94.492.471 y T.P.No.190.112 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002716014	19/11/2021	NO APLICA	\$ 1.656.658,00
469030002716015	19/11/2021	NO APLICA	\$ 1.656.658,00
469030002716016	19/11/2021	NO APLICA	\$ 1.656.658,00
469030002718418	26/11/2021	NO APLICA	\$ 30.026,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.018  
RADICACION: 19-2019-00779-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandada, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen, a fin de que proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- OFICIAR al Juzgado de origen por segunda ocasión, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompañese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 12 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.51**

RADICADO: 76001-40-003-020-2002-00311-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de fecha de remate presentada por el Dr. Fabio Tamayo Cárdenas en calidad de apoderado de la parte demandante y en vista que el avalúo presentado y que obra en el documento No. 3 fue elaborado el 11 de agosto de 2021 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 del código General del Proceso, se requerirá al memorialista para que se sirva allegar el avalúo actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-639857 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, en consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** el Dr. Fabio Tamayo Cárdenas para que se sirva allegar el avalúo actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-639857 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 el Código General del Proceso.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante el certificado catastral actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-639857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada. **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.01 de hoy 12 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 76**

RADICADO: 76001-40-003-020-2021-00728-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

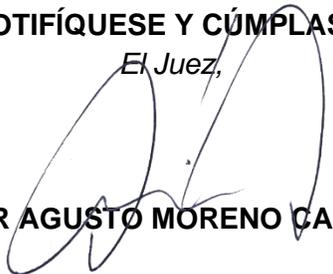
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.01 de hoy 12 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6438  
RADICACION: 20-2019-00947-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede la parte demandante, aportar una liquidación del crédito, al igual que a solicitar la entrega de los depósitos judiciales que se encontrasen por cuenta de este proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito visible a fl.78 al 80, de conformidad con lo señalado en el art. 110 del C.G. del P.
- 2.- INFORMAR a la parte demandante que, una vez surtido el traslado de la liquidación de la liquidación del crédito, se procederá a resolver respecto de la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
La Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de enero de 2023 a las 8:00 am

---

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.032  
RADICADO: 20-2021-00548-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Procede la parte demandante a solicitar, se oficie a la entidad promotora de salud COMFENALCO VALLE ESP, a fin de que informe a que empresa se encuentra vinculado el demandado.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – OFICIAR a la entidad promotora de salud COMFENALCO VALLE ESP, a fin de que se sirva informar si el señor LUIS HENRY BUSTOS DELGADO identificado con la C.C. No.14.230.209, se encuentra adscrito a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del empleador.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
En Estado No.001 de hoy 12 de enero de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de enero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT No.033  
RADICACION: 20-2021-00728-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Solicita la apoderada de la parte demandante, se libren los oficios correspondientes a la orden dada mediante auto No.42354 del 06/10/2021.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización del oficio contenida en la orden de embargo No.4235 y hágase envío al correo electrónico [gerencia@mvcbrownferro.com](mailto:gerencia@mvcbrownferro.com).

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
La Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de enero de 2023 a las 8:00 am

---

SECRETARIA GENERAL

**INFORME:** Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 60**

**RADICADO: 021-2016-00507-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

**CÁLCULO INTERESES MORATORIOS**

CAPITAL	
VALOR	\$ 14.435.534,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-feb-15
DIAS	3
TASA EFECTIVA	28,82
FECHA DE CORTE	30-sep-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	35,25
TIEMPO DE MORA	2733
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 30.747,69

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 28.579.903
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 14.435.534
SALDO INTERESES	\$ 28.579.903
DEUDA TOTAL	\$ 43.015.437

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 338.224,56	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 307.476,87
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 648.588,55	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 310.363,98
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 958.952,53	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 310.363,98



jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.269.316,51	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 310.363,98
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 1.578.236,93	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 308.920,43
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 1.887.157,36	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 308.920,43
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.196.077,79	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 308.920,43
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.504.998,22	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 308.920,43
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.813.918,65	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 308.920,43
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 3.122.839,07	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 308.920,43
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 3.437.533,71	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 314.694,64
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 3.752.228,36	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 314.694,64
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 4.066.923,00	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 314.694,64
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 4.393.166,06	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 326.243,07
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 4.719.409,13	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 326.243,07
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 5.045.652,20	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 326.243,07
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 5.383.443,70	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 337.791,50
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 5.721.235,19	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 337.791,50
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 6.059.026,69	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 337.791,50
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 6.405.479,50	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 346.452,82
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 6.751.932,32	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 346.452,82
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 7.098.385,14	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 346.452,82
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 7.450.612,17	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 352.227,03
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 7.802.839,20	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 352.227,03
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 8.155.066,23	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 352.227,03
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 8.507.293,25	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 352.227,03
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 8.859.520,28	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 352.227,03
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 9.211.747,31	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 352.227,03
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 9.558.200,13	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 346.452,82
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 9.904.652,95	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 346.452,82
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 10.243.888,00	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 339.235,05
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 10.578.792,38	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 334.904,39
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 10.910.809,67	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 332.017,28
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 11.241.383,39	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 330.573,73
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 11.570.513,57	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 329.130,18
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 11.903.974,41	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 333.460,84
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 12.233.104,58	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 329.130,18
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 12.559.347,65	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 326.243,07
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 12.884.147,16	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 324.799,52
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 13.207.503,13	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 323.355,96
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 13.526.528,43	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 319.025,30
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 13.844.110,17	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 317.581,75
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 14.160.248,37	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 316.138,19
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 14.473.499,46	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 313.251,09
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 14.785.306,99	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 311.807,53
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 15.095.670,97	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 310.363,98
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 15.403.147,85	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 307.476,87
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 15.717.842,49	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 314.694,64
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 16.028.206,47	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 310.363,98
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 16.337.126,90	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 308.920,43
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 16.647.490,88	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 310.363,98
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 16.956.411,31	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 308.920,43
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 17.265.331,73	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 308.920,43
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 17.574.252,16	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 308.920,43
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 17.883.172,59	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 308.920,43
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 18.189.205,91	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 306.033,32
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 18.493.795,68	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 304.589,77
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 18.796.941,89	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 303.146,21
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 19.098.644,55	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 301.702,66
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 19.404.677,87	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 306.033,32
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 19.709.267,64	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 304.589,77
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 20.009.526,75	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 300.259,11

may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 20.302.568,09	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 293.041,34
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 20.594.165,87	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 291.597,79
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 20.885.763,66	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 291.597,79
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 21.180.248,55	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 294.484,89
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 21.476.177,00	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 295.928,45
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 21.767.774,79	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 291.597,79
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 22.056.485,47	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 288.710,68
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 22.339.421,93	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 282.936,47
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 22.619.471,29	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 280.049,36
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 22.903.851,31	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 284.380,02
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 23.185.344,23	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 281.492,91
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 23.465.393,59	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 280.049,36
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 23.743.999,39	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 278.605,81
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 24.022.605,20	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 278.605,81
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 24.301.211,00	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 278.605,81
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 24.581.260,36	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 280.049,36
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 24.859.866,17	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 278.605,81
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 25.137.028,42	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 277.162,25
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 25.417.077,78	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 280.049,36
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 25.700.014,25	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 282.936,47
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 25.985.837,82	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 285.823,57
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 26.280.322,72	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 294.484,89
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 26.577.694,72	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 297.372,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 26.883.728,04	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 306.033,32
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 27.198.422,68	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 314.694,64
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 27.523.222,19	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 324.799,52
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 27.861.013,69	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 337.791,50
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 28.211.797,16	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 350.783,48
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 28.579.903,28	\$ 0,00	\$ 14.435.534,00	\$ 0,00	\$ 368.106,12

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: TENER** para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$43.015.437)**, como valor total del crédito.

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el acta de reparto del Despacho Comisorio No.CYN/008/1718/2022 lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

**CUARTO: ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico [corporaciongrupolegalconsultor@gmail.com](mailto:corporaciongrupolegalconsultor@gmail.com) de la parte demandante el Link del proceso, o en su defecto fíjese fecha y hora para que revise físicamente el expediente, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

FL. 173 AL 176

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.01 de hoy 12 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 61**

**RADICADO: 021-2019-00534-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

**CÁLCULO INTERESES MORATORIOS**

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-may-19
DIAS	14
TASA EFECTIVA	29,01
FECHA DE CORTE	30-sep-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	35,25
TIEMPO DE MORA	1214
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 150.500,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.549.500
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.000.000
SALDO INTERESES	\$ 12.549.500



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 471.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 321.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 792.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 321.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.113.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 321.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.434.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 321.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 1.752.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 318.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 2.069.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 316.500,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 2.384.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 315.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 2.697.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 313.500,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 3.015.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 318.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 3.332.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 316.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 3.644.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 312.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 3.948.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 304.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 4.251.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 303.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 4.554.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 303.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 4.860.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 306.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 5.168.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 307.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 5.471.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 303.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 5.771.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 6.065.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 294.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 6.356.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 291.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 6.651.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 295.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 6.944.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 292.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 7.235.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 291.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 7.524.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 289.500,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 7.814.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 289.500,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 8.103.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 289.500,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 8.394.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 291.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 8.684.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 289.500,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 8.972.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 288.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 9.263.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 291.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 9.557.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 294.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 9.854.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 297.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 10.160.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 306.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 10.469.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 309.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 10.787.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 318.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 11.114.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 327.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 11.451.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 337.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 11.802.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 351.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 12.167.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 364.500,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 12.549.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 382.500,00

**CÁLCULO INTERESES PLAZO**

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-jul-18
DIAS	15
TASA EFECTIVA	20,03
FECHA DE CORTE	15-may-19
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	19,34

TIEMPO DE MORA	300
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,53
INTERESES	\$ 114.750,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.247.750
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.247.750

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-18	19,94	19,94	1,53	\$ 344.250,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 229.500,00
sep-18	19,81	19,81	1,52	\$ 572.250,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 228.000,00
oct-18	19,63	19,63	1,50	\$ 797.250,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 225.000,00
nov-18	19,49	19,49	1,49	\$ 1.020.750,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 223.500,00
dic-18	19,40	19,40	1,49	\$ 1.244.250,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 223.500,00
ene-19	19,16	19,16	1,47	\$ 1.464.750,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 220.500,00
feb-19	19,70	19,70	1,51	\$ 1.691.250,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 226.500,00
mar-19	19,37	19,37	1,49	\$ 1.914.750,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 223.500,00
abr-19	19,32	19,32	1,48	\$ 2.136.750,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 222.000,00
may-19	19,34	19,34	1,48	\$ 2.358.750,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 111.000,00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 15.000.000
INTERESES MORA	\$ 12.549.500
INTERESES PLAZO	\$ 2.247.750
TOTAL	\$ 29.797.250

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: TENER** para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$29.797.250.00)**, como valor total del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

FL. 165 AL 168

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.01 de hoy 12 de enero de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali – Valle, once (11) de enero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT No.034  
RADICACION: 21-2020-00326-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Solicita el apoderado de la parte demandante, se decrete la medida de embargo respecto del inmueble identificado con M.I. No.378-63121 de propiedad del aquí demandado.

Ahora bien, de lo solicitado por el profesional, se desprende que como quiera que sobre el inmueble en mención se han decretado diferentes medidas de embargo, se hace necesario conocer del estado actual de dicho inmueble.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. – REQUERIR a la parte demandante a fin de que proceda allegar un certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con M.I. No.378-63121 de propiedad del aquí demandado, para proceder a lo solicitado.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
La Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.011

RADICACION: 21-2022-00115-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali – Valle, once (11) de enero de Dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que los depósitos se encuentran a órdenes de este Despacho, adicionalmente que la liquidación del crédito visible a (fl.165 al 167.1) asciende a la suma de \$33.837.120.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$659.306.00, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$659.306.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del representante legal Dr. JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA identificado con C.C. No.14.639.458.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002811049	11/08/2022	NO APLICA	\$ 329.653,00
469030002811050	11/08/2022	NO APLICA	\$ 329.653,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.016  
RADICACION: 22-2019-00256-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por la parte actora, se indica al interesado, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



**INFORME:** Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 68**

RADICADO: 76001-40-003-023-2021-00387-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DECRETAR EL DECOMISO** del vehículo de placas VCU996, clase AUTOMOVIL, modelo 2011, marca HYUNDAI, línea ATOS PRIME GL, color AMARILLO servicio PUBLICO de propiedad de la demandada, LUZ DARY GARCÍA PARRA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.898.303.

**TERCERO: ORDENAR** a la Secretaria General de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** las respectivas comunicaciones dirigidas a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI – SECCIÓN GUARDAS BACHILLERES y al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL– SECCION AUTOMOTORES de la SIJIN.

**CUARTO: EXHORTAR** a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GUACARI, SECCIÓN GUARDAS BACHILLERES y a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), a fin de que la práctica de la diligencia de decomiso deberá ejecutarse bajo los parámetros estipulados en el Código General Del Proceso, y enviar los vehículos solamente a los parqueaderos autorizados por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y remitir la información correspondiente a la identificación plena de dicho lugar.

**QUINTO: REMITASE** por Secretaria para su diligenciamiento los oficios señalados en los numerales anteriores al correo [juridico.ta@toroautos.com](mailto:juridico.ta@toroautos.com) de la parte actora y/o a las entidades competentes para ello teniendo en cuenta el correo [dijin.jefat@policia.gov.co](mailto:dijin.jefat@policia.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
*El Juez,*

**CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.01 de hoy 12 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.63**

RADICADO: 76001-40-03-023-2021-00597-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., Dra. Laura Garcia Posada, alusiva a la cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA respecto al pagare No.7410093076, por lo anterior, se procederá a aceptar la cesión allegada.

Por otro lado, allega escrito la Dra. Engie Yanine Mitchell de la Cruz en calidad de apoderada de Bancolombia S.a. en el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones contenidas en los pagares Nos. 7410093078, No. 7410093077 y No. 7410093076.

Ahora y teniendo en cuenta lo anterior y por ser procedente se ordenará la terminación por pago total en relación a los pagares Nos. 7410093078 y No. 7410093077 de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. en lo referente al pagare No. 7410093076 se negará la terminación, toda vez, que dicha obligación fue cedida a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

En consecuencia, el Despacho,

**DISPONE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso BANCOLOMBIA S.A. en calidad de demandante a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA respecto al pagare No. 7410093076, en consecuencia, de lo anterior se tiene a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como cesionario.

**SEGUNDO: TENGASE** ratificado el poder otorgado a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con Cedula de ciudadanía No.1.018.461.980 y T.P. 281.727 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

**TERCERO: DECRETAR** la terminación por pago total de la obligación respecto los pagarés Nos. 7410093078 y No. 7410093077.

**CUARTO: NEGAR** el levantamiento de medidas cautelares toda vez que continua en la ejecución del pagare No. 7410093076.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
*El Juez,*

**CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.01 de hoy 12 de enero de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

JLSG

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE: FINESA S.A.**

**DEMANDADO: CARROCERIAS Y FURGONES ALFA SAS Y ANDRES JULIAN BASTIDAS CABRERA**

**RADICACIÓN No. 024-2020-00467-00**

**AUTO No. 65**

En consideración al escrito que antecede y con fundamento en lo normado en los artículos 50, 51 y 52 del CGP, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONSIDERAR RELEVADO** del cargo de secuestre a la sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. quien fuera designado mediante auto No. 951 de fecha 14 de mayo de 2021, con fundamento en lo normado en el parágrafo del artículo 50 del CGP, como quiera que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente. Líbrese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario, junto con la presente providencia.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como secuestre al auxiliar de la justicia que a continuación se relaciona para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas IOW-298, clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, carrocería SEDAN, línea: LOGAN EXPRESION 1.6, color BLANCO ARTICA, modelo 2017, motor A812UC02624 de propiedad del demandado ANDRES JULIAN BASTIDAS CABRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.098.883.

APELLIDOS Y NOMBRES	DIR. OFICINA	TELEFONOS
MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO	Calle 5 Norte 1N-95 piso 1 Edificio Zapallar	8889161-8889162-3175012496

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva a la entidad secuestre designada, a fin de que tome posesión del cargo.

**TERCERO: COMUNIQUESE** la anterior designación a la Secretaria de Transito de Cali para lo de su cargo. Líbrese el respectivo oficio.

**CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Cali lo anterior para que obre conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

**QUINTO: ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico [nva@ninovasquezabogados.com](mailto:nva@ninovasquezabogados.com), de la parte demandante el Link del proceso, o en su defecto fijese fecha y hora para que revise físicamente el expediente, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.01 de hoy 12 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.013  
RADICACION: 24-2018-00078-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por la parte actora, se indica al interesado, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°009

RADICADO: 25-2022-00076-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega el inventario del vehículo de placas JSY-854, por parte de la entidad Servicios Integrados Automotriz, por lo cual se procederá a ordenar el secuestro del vehículo en mención.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

UNICO- COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del vehículo con placas JSY-854 el cual se encuentra inscrito en la Secretaria de Transito de la ciudad de Cali (V).

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.001 de hoy 12 de enero de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de enero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.022  
RADICACION: 26-2019-00676-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que los depósitos se encuentran a órdenes de este Despacho, adicionalmente que la liquidación del crédito visible a (fl.99 al 103.1) asciende a la suma de \$5.347.700.00 que sumada a las costas nos arroja un valor total de \$5.593.628.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.347.700.00, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

UNICO. DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002748050.

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002748050	23/02/2022	\$ 5.600.000.00
SE FRACCIONA EN:	<b>\$5.347.700.00</b>	ENTREGA AL DTE.
	\$6.872.00	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$37.484.00** a la parte apoderada de la parte demandante **Dra. ISABEL HURTADO RENGIFO, identificada con la cedula de ciudadanía No.66.960.396 y T.P. No.166.914 del C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 12 de enero de 2023 a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.021  
RADICACION: 27-2014-00790-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por la parte actora, se indica al interesado, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**INFORME:** Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 66**

RADICADO: 76001-40-003-028-2019-00095-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

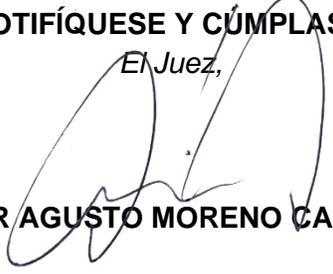
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.01 de hoy 12 de enero de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.023

RADICADO: 76001-40-03-29-2019-00004-00

JUZGADO DE ORIGEN: 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

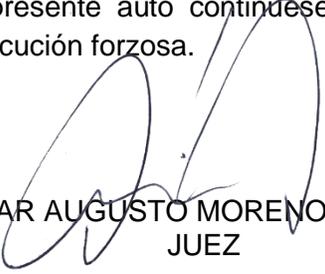
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.001 de hoy 12 de enero  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.024

RADICADO: 76001-40-03-029-2019-00893-00

JUZGADO DE ORIGEN: 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

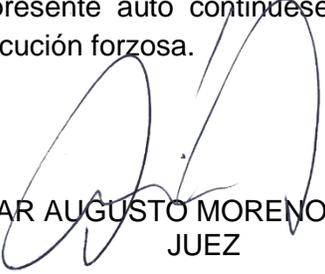
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.001 de hoy 12 de enero  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.030  
RADICACION: 29-2020-00044-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el señor Antonio José López Valencia, se indica al interesado, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

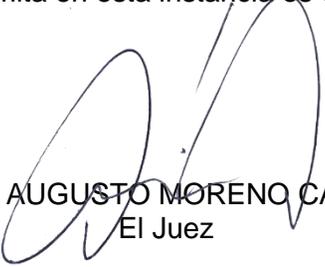
AUTO INT. NO.006  
RADICACION: 29-2021-00195-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Solicita el apoderado de la parte demandante la corrección del oficio que ordena la reproducción de la comisión, en virtud que el proceso que se tramita corresponde a uno con garantía real. Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a corregir el oficio No.008/1593 en el sentido que se especifique que lo que se tramita en esta instancia es un proceso con garantía real.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 12 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del señor juez, el escrito de levantamiento de medida allegada por la apoderada de Bancolombia S.A, junto con el expediente. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.67**

RADICADO: 76001-40-03-033-2021-00787-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial allegado por la Dra. Katherin López Sánchez en calidad de apoderada de BANCOLOMBIA S.A., mediante el cual solicita el levantamiento de medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas ENW488 debido a la prelación de la garantía mobiliaria a favor de su poderdante, este Despacho encuentra necesario requerir a la memorialista para que se sirva allegar documentación que acredite la calidad en la que actúa, ya que, indica actuar como apoderada de BANCOLOMBIA S.A. mediante poder que fue otorgado por Carlos Daniel Cárdenas Avilés en su calidad de Representante Legal de la sociedad AECSA S.A., sociedad la cual que obra como apoderada de BANCOLOMBIA S.A. y en los documentos allegados no se logra visualizar tal estatus, motivo por el cual, una vez se acredite la calidad en la que actúa la Dra. López Sánchez se dará trámite a la solicitud de levantamiento de medida.

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**UNICO: REQUERIR** a la memorialista para que se sirva acreditar la calidad en la que actúa una vez se de cumplimiento a lo anterior se procederá a dar trámite a la solicitud de levantamiento de medida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
*El Juez,*

**CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.01 de hoy 12 de enero de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

SECRETARIA

**INFORME:** Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 71**

RADICADO: 76001-40-003-033-2022-00126-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otro lado, solicita la apoderada de la parte actora se ordene la entrega de los depósitos judiciales a órdenes del proceso, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registran depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

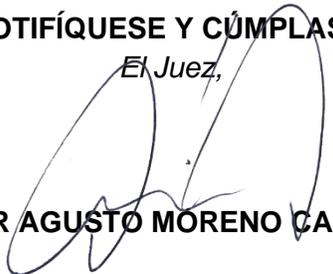
**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: INFORMAR** a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.01 de hoy 12 de enero de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 70**  
**RADICACION: 033-2022-00126-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**  
**Santiago de Cali – Valle, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Vistas las respuestas allegadas por el pagador de Colpensiones dando respuesta al embargo comunicado, se ordenará poner en conocimiento de la parte interesada.

Ahora, teniendo en cuenta el escrito en el cual la parte actora solicita se sancione al pagador de Colpensiones por no haber dado cumplimiento al embargo del salario del demandado Jesús Antonio Arenas, se remitirá a la memorialista a las respuestas allegadas por parte del pagador de Colpensiones en las cuales indica que *“la medida no genera descuentos, debido a que el pensionado presenta previamente otro embargo aplicado que ocupa el 50 de la misma”*

Por otro lado, procede el Despacho a resolver la solicitud de remanentes, respecto de los de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor Jesús Antonio Arenas.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada las respuestas allegadas por el pagador de COLPENSIONES dando respuesta al embargo comunicado, lo anterior para que obre, conste y sean tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: REMITIR** a la Dra. Luz Milena Torres Banguera a las respuestas allegadas por parte del pagador de Colpensiones en las cuales indica que *“la medida no genera descuentos, debido a que el pensionado presenta previamente otro embargo aplicado que ocupa el 50 de la misma”*.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor JESUS ANTIONO ARENAS identificado con la C.C. No. 14.449.896, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra adelanta BANCO GNB SUDAMERIS S.A. en el Juzgado Décimo Civil Municipal De Ejecución de Sentencias de Cali (V) el cual se distingue con radicación 013-2021-00130-00.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor JESUS ANTIONO ARENAS identificado con la C.C. No. 14.449.896, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES I JUDICIAL BIENESTAR SOCIAL en el Juzgado Tercero Civil Municipal De Ejecución de Sentencias de Cali (V) el cual se distingue con radicación 020-2021-00473-00.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

**QUINTO: ABSTENERSE** de ordenar el embargo y secuestro de remanentes que llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor JESUS ANTIONO ARENAS dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRALES Y TECNOLOGICOS



COOTECPOL distinguido con radiación 011-2021-842 toda vez que fue ordenado mediante Auto No 1077 de fecha 30 de marzo de 2022.

**SEXTO: ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico [algranados21@hotmail.com](mailto:algranados21@hotmail.com) de la parte demandante el Link del proceso, o en su defecto fíjese fecha y hora para que revise físicamente el expediente, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
*El Juez,*

**CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.01 de hoy 12 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 74**

RADICADO: 76001-40-003-033-2022-00137-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

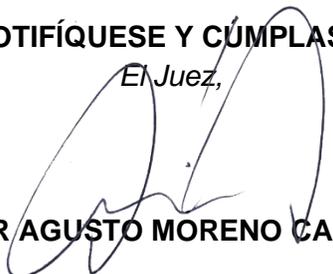
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.01 de hoy 12 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. NO.005  
RADICACION: 33-2020-00622-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

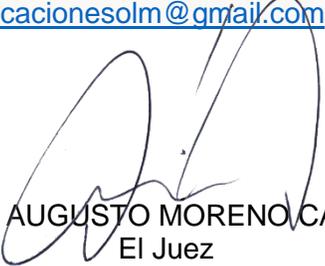
Como quiera que el escrito que antecede reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a decretar la medida de embargo respecto del establecimiento de comercio denominado METALICAS MUÑOZ CALI S.A.S. identificado con M.M. No.755377 de propiedad del demandante. Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada identificado con M.M. No. 755377 denominado METALICAS MUÑOZ CALI S.A.S. Para su perfeccionamiento, se enviará un oficio a la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, para la inscripción de la medida, y con posterioridad se procederá al secuestro del bien, para lo cual se comisionará al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que proceda a realizar la diligencia de secuestro del aludido establecimiento mercantil.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase hacer envío del link del expediente digital con destino al correo electrónico [notificacionesolm@gmail.com](mailto:notificacionesolm@gmail.com).

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 12 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**INFORME:** Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con el escrito de acumulación de demanda allegado. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 57**

RADICADO: 76001-40-003-035-2018-00339-00

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que la demanda ejecutiva acumulada propuesta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** quien obra por intermedio de apoderado judicial contra **ELIZABETH NUÑEZ OROBIO**, reúne las exigencias del Art. 82 y ss., y 463 ibidem del C.G.P., se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la señora **ELIZABETH NUÑEZ OROBIO** y a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, representada a través de apoderada judicial, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000)**, por concepto de capital representado en la letra de cambio No. TMR-002.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 23 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

**SEGUNDO:** sobre las costas oportunamente resolverá el Juzgado.

**TERCERO: NOTIFICAR** por estado a la demandada **ELIZABETH NUÑEZ OROBIO** del presente proveído conforme lo dispuesto en el artículo 463 ibidem.

**CUARTO: ORDENAR** suspender el pago a los acreedores y emplazar a los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá por secretaria mediante la publicación e inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. FRANCISCO JOSE QUINTERO VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.062.394, con domicilio la ciudad de Cali y portador de la T.P. No. 373.138 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
*El Juez,*

**CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL**



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.01 de hoy 12 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**Auto No. 58**

**RAD. 035-2018-00339**

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, el actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra de la deudora, visible en el ítem 01 del proceso electrónico.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra Mandamiento de Pago mediante auto de fecha 03 de agosto de 2022, notificado en estado del 04 de agosto de 2022 respectivamente, conforme al art. 463 del C.G.P.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 04 de octubre de 2022, dando aplicación al artículo 10° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de la señora ELIZABETH NUÑEZ OROBIO, en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de \$500.000, como Agencias en Derecho.

**QUINTO: POR SECRETARIA**, una vez en firme el presente auto, realícese la liquidación costas del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.01 de hoy 12 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

FL. 112

**INFORME:** Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 54**

RADICADO: 76001-40-003-035-2019-00947-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho, que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, en la misma se liquidaron intereses de mora sobre las cuotas de administración relacionadas en los numerales 1 al 15 los cuales no fueron ordenados, motivo por el cual se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2624 del 18 de diciembre de 2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**UNICO: REQUERIR** a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2624 del 18 de diciembre de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.01 de hoy 12 de enero de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.002  
RADICADO: 35-2020-00319-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega respuesta por parte del pagador CENTRO MEDICO IMBANACO, que en su contenido plasman:

Re: RADICACIÓN: 76 00 14 003 035 2020 00319 00 REQUERIR - 9702

Edgar Alfonso Aldana Garzon <edgar.aldana@imbanaco.com.co>  
Lun 09/12/2022 08:52 AM

Para: Ciudadanía Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca <ciudadaniaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; priama.2@hotmail.com <priama.2@hotmail.com>; Memoriales D8 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesd8ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CC: Jennifer Bastidas <jbastidas@imbanaco.com.co>; Ana Sanchez Solis <anasanchez@imbanaco.com.co>

Buenos días.

Señores:  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Respetados señores:

Damos respuesta al oficio CYN/008/1680/2022 dentro del proceso con radicado: 76 00 14 003 035 2020 00319 00 , confirmando que la cédula 66.839.818 No registra activa en la Clínica Imbanaco.

Solicitamos comedidamente se envíen los oficios de solicitud de embargo actualizados y corregidos en nombre y cédula para aclarar a quien corresponda la orden respectiva.

Cordialmente.

---

Edgar Alfonso Aldana Garzón  
Coordinador de Relaciones Laborales

Cra 26 Bar # 3 02 - 04 - Piso 4  
3102169907 / (57 2) 282 1000 - 285 1000 Extensión: 24532

[imbanaco.com](http://imbanaco.com)  
[edgar.aldana@imbanaco.com.co](mailto:edgar.aldana@imbanaco.com.co)

Cuidemos el Medio Ambiente, por favor, no imprima este correo electrónico si no es necesario.

Advertencia: Este correo electrónico contiene información privada y estrictamente confidencial. Si usted no es el destinatario, no está autorizado a leerlo, relevarlo o difundirlo. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos lo notifique a su emisor y borre los documentos adjuntos.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante, la información suministrada por el pagador CENTRO MEDICO IMBANACO.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.001 de hoy 12 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

EL SECRETARIO

LBO